



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA**

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.001-2017-527
Demandante: Mario Manuel Montiel Causil
Demandado: Municipio de Canalete
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtirse la alzada contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, proferida en primera instancia por este Despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá lo resuelto por el Superior y se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2023, que modificó el numeral quinto de la sentencia de primera instancia proferida por esta unidad judicial en fecha 31 de marzo de 2022 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y confirmó en lo demás.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho y en el aplicativo SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO ¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16 DE JUNIO DE 2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00026
Accionante: Marleny Vargas Uribe
Accionado: Colpensiones
Asunto: Auto Obedece y Cumple Tribunal y Corte Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluidos de revisión mediante auto de Sala de fecha 19 de julio de 2021 notificado por estado el 3 de agosto de 2021, los fallos de primera y segunda instancia de tutelas proferido por esta unidad judicial y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Montería respectivamente. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 22 de abril de 2021, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2021, que amparó los derechos fundamentales de petición y debido proceso invocados como vulnerado por la parte accionante.

SEGUNDO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 19 de julio de 2021, que excluyó de revisión los fallos de primera y segunda instancia de tutelas proferido por esta unidad judicial y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Montería respectivamente

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00029
Accionante: Ana Delly Zabala Montalvo
Accionado: Colpensiones
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado el 15 de septiembre de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹

Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE**
2.023.

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00038
Accionante: María Concepción León Acosta
Accionado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAG-
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 29 de junio de 2021 notificado por estado el 15 de julio de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 29 de junio de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹

Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE**
2.023.

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00039
Accionante: Diana Guerra Herrera
Accionado: Nueva EPS
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 29 de junio de 2021 notificado por estado el 15 de julio de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 29 de junio de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00048
Accionante: Miguel Alfredo Ramos López
Accionado: Agencia Nacional de Tierras -ANT-
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 29 de junio de 2021 notificado por estado el 15 de julio de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 29 de junio de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00059
Accionante: Norberth Hisnardo Arango Cruz
Accionado: Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado el 15 de septiembre de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00064
Accionante: Wilson Antonio Pérez Villalba
Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena-
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado el 15 de septiembre de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00090
Accionante: Mariano de Jesús Begambre Torres
Accionado: Colpensiones
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado el 15 de septiembre de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹

Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00091
Accionante: Never de Jesús Posso Sacramento
Accionado: Fiduprevisora S.A
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado el 15 de septiembre de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00096
Accionante: Luz Estela Becerra Durango
Accionado: Dispensario Médico Éticos y Nueva Eps
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado el 15 de septiembre de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹

Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00105
Accionante: Norbelina Lugo Blanco
Accionado: UAERIV
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado el 15 de septiembre de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Cra 6ta No. 61-44 Edificio Elite Primer Piso
juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de veintitrés (2023)

Acción de Tutela
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00116
Accionante: Alba Luz Casarrubia Velásquez
Accionado: Nueva EPS
Asunto: Auto Obedece y Cumple Excluida Revisión Corte

ANTECEDENTES

Procedente de la Secretaría General de la Corte Constitucional se recibe el expediente de la referencia después de excluido de revisión mediante Auto de Sala de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado el 15 de septiembre de 2021, el fallo de primera instancia de tutela proferido por esta unidad judicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, que excluyó de revisión el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente con las anotaciones de rigor en el Libro Radicador Digital que se lleva en esta unidad judicial y en el aplicativo Justicia XXI Ambiente Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CORODBA**

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 021 de fecha: **16 DE JUNIO DE
2.023.**

¹ Firma digital conforme ordenado art 11 del Dcto 491/20 ; Dcto 806/20 y Ley 2213/22





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00574 Demandante: Manuel Gregorio Jiménez Bracamonte Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Asunto: Admite demanda

Revisado el medio de control se advierte que esta Unidad Judicial, es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 161, 162, 163, 166 Ibidem y en la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y al Ejército Nacional, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El



incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería judicial para actuar a la Dra. Dunia Andrea Sánchez Villadiego, identificada con la C.C No.50.390.272, y portadora de la tarjeta profesional No.163.527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Reconocer al Dr. Gabriel Antonio Jiménez Espitia identificado con la C.C No.2.789.272, y portador de la tarjeta profesional No. 135.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución otorgado por la doctora Dunia Andrea Sánchez Villadiego.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16 DE JUNIO DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a538c819b8520c414d7253706d36af87562cf06d4c561d1e143676d8db85b3a**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváez
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Asunto: Auto fija fecha de audiencia inicial	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Diaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváz
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Debido a la identidad de pretensiones, hechos, apoderados judiciales de los demandantes y parte demandada, se ha decidido realizar una audiencia inicial para los procesos de la referencia; especificando las particularidades de cada uno. No es una acumulación de procesos sino la concentración de audiencias, la cual no se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico y contribuye a materializar los principios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia, previstos en la Ley 270 de 1996.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a los doctores Marianella Julio Ruiz, Alejandra De León Vargas, Italo Andrés Godin Gámez y Yannet Pereira López, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día martes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.



SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz¹ dentro del proceso de radicado: **2022-842**, a la doctora Alejandra De León Vargas² dentro de los procesos de radicados: **2022-837** y **2022-838**, al doctor Italo Andrés Godin Gámez³ dentro de los procesos de radicados: **2022-792**, **2022-795**, **2022-796**, **2022-808** y **2022-811** y a la doctora Yannet Pereira López⁴ dentro de los procesos de radicados: **2022-791** y **2022-807**, para actuar como apoderados del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemín Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez⁷, David Emilio Cubillos Morales⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano⁹, Enrique José Fuentes Orozco¹⁰, Esperanza Julieth Vargas García¹¹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹², Laura Palacio Gaviria¹³, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁴ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁵, para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁶
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha:
16 DE JUNIO DE 2.023.

¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502

² identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050

³ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424

⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264

⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

⁶ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁷ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁸ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁹ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

¹⁰ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

¹¹ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

¹³ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁴ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁵ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

¹⁶ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Conciliación Extrajudicial
Expediente N° 23.001.33.33.008.2023.00090
Convocante: Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS¹
Convocado: Departamento de Córdoba²
Decisión: Auto imprueba conciliación extrajudicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a impartir la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada entre la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS y el Departamento de Córdoba ante la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

2.1. REQUISITOS PARA APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

2.1.1. Según el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

2.1.2. De acuerdo con el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, que se restrinja a pretensiones de naturaleza económica.

¹ comercializadoradecordobasas@gmail.com, sebastianiguaran.abg@gmail.com

² Fredyalvarez01@hotmail.com, notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co



2.1.3. Que las partes se encuentren debidamente representadas y que sus representantes tengan facultad para conciliar.

2.1.4. En concordancia con el literal f del artículo 6 y con el artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

2.2. CASO CONCRETO

Con el fin de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS y el Departamento de Córdoba, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos:

2.2.1. Caducidad

La Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS suministró varios víveres al Departamento de Córdoba sin mediar contrato³; razón por la que el término para demandar es el consagrado en el literal i del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, es decir, de “dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño”. Para determinar si se configuró o no la caducidad del medio de control de reparación directa se tendrán en cuenta las fechas en que fueron entregados los productos pues a partir de las mismas se produjo el eventual enriquecimiento sin causa del Departamento de Córdoba:

Remisión de entrega	Fecha	Termino de caducidad
2090	17/12/2020	18/12/2020 a 19/12/2022 ⁴
2092	21/12/2020	22/12/2020 a 22/12/2022
2095	23/12/2020	24/12/2020 a 26/12/2022 ⁵
2098	28/12/2020	29/12/2020 a 29/12/2022
2101	30/12/2020	31/12/2020 a 02/01/2023 ⁶
2108	05/01/2021	06/01/2021 a 06/01/2023
2110	13/01/2021	14/01/2021 a 16/01/2023 ⁷
2115	21/01/2021	22/01/2021 a 23/01/2023 ⁸
2119	29/01/2021	30/01/2021 a 30/01/2023

³ Folios 78 a 103, 136,145 a 170 y 261 del documento N° 01 del expediente.

⁴ El 18 de diciembre de 2022 fue domingo, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

⁵ El 24 de diciembre de 2022 fue sábado, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

⁶ El 31 de diciembre de 2022 fue sábado, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

⁷ El 14 de enero de 2023 fue sábado, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

⁸ El 22 de enero de 2023 fue domingo, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.



2122	04/02/2021	05/02/2021 a 06/02/2023 ⁹
2126	12/02/2021	13/02/2021 a 13/02/2023
2130	25/02/2021	26/02/2021 a 27/02/2023 ¹⁰
2132	05/03/2021	06/03/2021 a 06/03/2023
2136	17/03/2021	18/03/2021 a 21/03/2023 ¹¹
2137	30/03/2021	31/03/2021 a 31/03/2023
2140	06/04/2021	07/04/2021 a 10/04/2023 ¹²
2142	14/04/2021	15/04/2021 a 17/04/2023 ¹³
2147	20/04/2021	21/04/2021 a 21/04/2023
2153	23/04/2021	24/04/2021 a 24/04/2023
2156	04/05/2021	05/05/2023 a 05/05/2023
2157	12/05/2021	13/05/2023 a 15/05/2023 ¹⁴
2163	18/05/2021	19/05/2021 a 19/05/2023
2167	25/05/2021	26/05/2021 a 26/05/2023
2170	31/05/2021	01/06/2021 a 01/06/2023
2185	17/06/2021	18/06/2023 a 20/06/2023 ¹⁵
2192	30/06/2021	01/07/2012 a 04/07/2023 ¹⁶

Teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial fue presentada el 16 de diciembre de 2022¹⁷, el Despacho considera que el término de caducidad fue suspendido oportunamente, de lo que se desprende que no se configuró la misma.

2.2.2. Pretensiones de naturaleza económica

El objeto de la conciliación fue el pago de \$1.000.000.000, valor de varios víveres entregados por la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS al Departamento de Córdoba¹⁸, es decir, que este requisito se cumple.

2.2.3. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar

Este requisito se cumple pues el señor Carmelo Rafael Hernández Escobar¹⁹ otorgó poder al doctor Sebastián Maceo Iguarán Díaz con facultad para conciliar²⁰, y el doctor Hernando

⁹ El 5 de febrero de 2023 fue domingo, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

¹⁰ El 26 de febrero de 2023 fue domingo, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

¹¹ El 18 de marzo de 2023 fue sábado, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

¹² El 7 de abril de 2023 fue viernes festivo, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

¹³ El 15 de abril de 2023 fue sábado, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

¹⁴ El 13 de mayo de 2023 fue sábado, razón por la que el término de caducidad venció el día hábil siguiente.

¹⁵ El 18 de junio de 2023 es domingo, razón por la que el término de caducidad se vence el día hábil siguiente.

¹⁶ El 1° de julio de 2023 es sábado, razón por la que el término de caducidad se vence el día hábil siguiente.

¹⁷ Folio 105 del documento N° 01 del expediente.

¹⁸ Folios 111 a 124 del documento N° 01 del expediente.

¹⁹ Representante legal de la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS.

²⁰ Folios 42 a 49 del documento N° 01 del expediente.



Alberto de la Espriella Burgos²¹ otorgó poder al doctor Fredy Jesús Álvarez Pestana con facultad para conciliar²².

2.2.4. Análisis probatorio

2.2.4.1. Hechos probados

Las fotografías aportadas con la solicitud de conciliación extrajudicial²³ no pueden ser valoradas pues “se desconoce la persona que las tomó; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron realizadas, y la fecha en que se produjeron”²⁴ tal como lo ha precisado la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Ahora bien, en el expediente se encuentran acreditados los siguientes hechos:

a). En el Decreto N° 000064 de fecha 10 de enero de 2020²⁵, el Gobernador del Departamento de Córdoba delegó en la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, “la competencia para adelantar con el apoyo del Director (a) Administrativo de Contratación, todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales, de las distintas modalidades de contratación que requiera celebrar...”.

b). Mediante el Decreto N° 000191 de fecha 20 de marzo de 2020²⁶, la Gobernación del Departamento de Córdoba declaró la urgencia manifiesta “para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a las consideraciones anteriores, para prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público” y ordenó celebrar “los contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, construir, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de las obras necesarias y adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos”.

²¹ Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Departamento de Córdoba.

²² Folios 171 a 175 del documento N° 01 del expediente.

²³ Folios 17 a 37 del documento N° 01 del expediente.

²⁴ “Las fotografías aportadas por la parte actora no podrán ser valoradas toda vez que no hay certeza sobre la persona que las realizó, ni sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas y que determinarían su valor probatorio. En estos términos y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época en la cual se presentó la demanda y aplicable en virtud de la remisión contenida en el artículo 169 del Código Contencioso Administrativo, las mencionadas fotografías no pueden ser consideradas como documentos auténticos”. Consejo de Estado, Sección Tercera-Sala Plena, sentencia del 28 de agosto de 2014, exp 28.832, MP Danilo Rojas Betancourth.

²⁵ Folios 268 a 271 del documento N° 01 del expediente.

²⁶ Folios 262 a 267 del documento N° 01 del expediente.



c). Los días 17, 21, 23, 28 y 30 de diciembre de 2020, 5, 13, 21 y 29 de enero de 2021, 4, 12 y 25 de febrero de 2021 y 5 de marzo de 2021, el Secretario del Interior y Participación Ciudadana del Departamento de Córdoba le solicitó a la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS, la entrega de unos productos e insumos para brindar apoyo a los indígenas que estaban en las afueras de la sede de Urra SA ESP²⁷.

d). Los días 17 y 30 de marzo de 2021, 6, 14, 20 y 28 de abril de 2021, 4, 12, 18, 25 y 31 de mayo de 2021 y 17 y 30 de junio de 2021, el Secretario del Interior y Participación Ciudadana del Departamento de Córdoba le solicitó a la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS, la entrega de unos productos e insumos²⁸.

e). A través de las Remisiones de Entrega N° 2090, 2092, 2095, 2098, 2101, 2108, 2110, 2115, 2119, 2122, 2126, 2130, 2132, 2136, 2137, 2140, 2142, 2147, 2153, 2156, 2157, 2163, 2167, 2170, 2185 y 2192 de fechas 17, 21, 23, 28 y 30 de diciembre de 2020, 5, 13, 21 y 29 de enero de 2021, 4, 12 y 25 de febrero de 2021, 5, 17 y 30 de marzo de 2021, 6, 14, 20 y 23 de abril de 2021, 4, 12, 18, 25 y 31 de mayo de 2021 y 17 y 30 de junio de 2021, respectivamente, la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS entregó unos productos e insumos al Departamento de Córdoba²⁹.

2.2.4.2. Marco jurisprudencial aplicable

Como la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS suministró varios víveres al Departamento de Córdoba sin mediar contrato³⁰, se tendrá en cuenta la jurisprudencia que ha desarrollado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado sobre el enriquecimiento sin causa. En sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado³¹ sostuvo:

“3.4.2. La Sala Plena de esta Sección, en sentencia del 19 de noviembre de 2012, unificó criterios en torno a la aplicación del enriquecimiento sin causa y, por consiguiente, en torno a la procedencia de la actio in rem verso³². Si bien reconoció su valor como un principio general del derecho, la providencia sostiene que, por regla general, el enriquecimiento sin causa no puede ser invocado “para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique por la elemental pero suficiente razón consistente en que la actio de in rem verso requiere para su procedencia, entre otros requisitos, que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa o cogente”.

²⁷ Folios 52 a 64 del documento N° 01 del expediente.

²⁸ Folios 65 a 77 del documento N° 01 del expediente.

²⁹ Folios 78 a 103 y 145 a 170 del documento N° 01 del expediente.

³⁰ Folios 78 a 103, 136, 145 a 170 y 261 del documento N° 01 del expediente.

³¹ Proferida en el expediente N° 13001-23-31-000-2009-00351-01 (55173).

³² Supra. cit. n° 15.



La unificación jurisprudencial recalcó que la reclamación propia de la *actio in rem verso* no puede servir como instrumento de evasión de normas imperativas y de orden público, como en este contexto lo son los artículos 39 y 41 inciso primero de la Ley 80 de 1993 que imponen la solemnidad de los contratos estatales³³. En ese sentido, la sentencia es tajante en expresar que:

"No se olvide que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público e imperativas y por lo tanto inmodificables e inderogables por e/ querer de sus destinatarios.

En consecuencia, sus destinatarios es decir todos los que pretendan intervenir en /a celebración de un contrato estatal tienen e/ deber de acatar la exigencia legal del escrito para perfeccionar un negocio jurídico de esa estirpe sin que sea admisible la ignorancia del precepto como excusa para su inobservancia" (subraya la Sala).

Así mismo, precisó que la buena fe aplicable en escenarios donde se invoca la ocurrencia de un enriquecimiento injustificado es la buena fe objetiva, conducta que incorpora el cumplimiento estricto de los mandatos legales, de suerte que a íntima convicción de obrar conforme a derecho es insuficiente para acceder a esta clase de reclamaciones.

Con fundamento en lo anterior, la Sección dio una aplicación **excepcional y restrictiva** al enriquecimiento sin causa, únicamente en situaciones soportadas por razones de interés general o público como los que, a título enunciativo, expuso así:

*"Esos casos en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la *actio in rem verso* a juicio de la Sala, serían entre otros los siguientes:*

a) *Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.*

b) *En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a /a vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.*

c) *En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4° de la Ley 80 de 1993".*

³³ "Artículo 39. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.// Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales. [...] Artículo 41. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".



2.2.4.3. Caso concreto

Se procederá a verificar si la entrega de víveres se ajusta a alguna de las situaciones descritas en la sentencia citada:

a). Constreñimiento o imposición de suministrar bienes: En el expediente no existe ningún medio probatorio que acredite que el Departamento de Córdoba constriñó u obligó a la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS a suministrar los víveres descritos en las Remisiones de Entrega N° 2090, 2092, 2095, 2098, 2101, 2108, 2110, 2115, 2119, 2122, 2126, 2130, 2132, 2136, 2137, 2140, 2142, 2147, 2153, 2156, 2157, 2163, 2167, 2170, 2185 y 2192 de fechas 17, 21, 23, 28 y 30 de diciembre de 2020, 5, 13, 21 y 29 de enero de 2021, 4, 12 y 25 de febrero de 2021, 5, 17 y 30 de marzo de 2021, 6, 14, 20 y 23 de abril de 2021, 4, 12, 18, 25 y 31 de mayo de 2021 y 17 y 30 de junio de 2021, respectivamente. Si bien, el Secretario del Interior y Participación Ciudadana del Departamento de Córdoba solicitó la entrega de unos productos e insumos, la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS pudo haberse negado a ello.

b). Urgencia y necesidad de adquirir bienes con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud: En el expediente no existe ningún medio probatorio que demuestre que la adquisición de los víveres conjuraría alguna amenaza o vulneración del derecho a la salud.

c). Omisión de declarar urgencia manifiesta cuando legalmente se debía declarar y se solicita el suministro de bienes sin contrato escrito, en los casos en los que dicha exigencia no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4° de la Ley 80 de 1993: Lo primero que advierte el Despacho es que los días 17 y 30 de marzo de 2021, 6, 14, 20 y 28 de abril de 2021, 4, 12, 18, 25 y 31 de mayo de 2021 y 17 y 30 de junio de 2021, el Secretario del Interior y Participación Ciudadana del Departamento de Córdoba le solicitó a la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS, la entrega de unos productos e insumos³⁴; sin embargo, aquél no indicó en qué se utilizarían estos elementos, lo que impide determinar si se estaba presentando alguna situación que configurara la urgencia manifiesta.

Ahora bien, en los documentos obrantes a folios 52 a 64 del documento N° 01 del expediente, se observa que los días 17, 21, 23, 28 y 30 de diciembre de 2020, 5, 13, 21 y 29 de enero de 2021, 4, 12 y 25 de febrero de 2021 y 5 de marzo de 2021, el Secretario del Interior y Participación Ciudadana del Departamento de Córdoba le solicitó a la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS, la entrega de unos productos e insumos

³⁴ Folios 65 a 77 del documento N° 01 del expediente.



para brindar apoyo a los indígenas que estaban en las afueras de la sede de Urra SA ESP; sin embargo, de este medio probatorio no se pueden deducir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los indígenas arribaron y permanecieron en ese sitio, las que se consideran indispensables para establecer si hubo urgencia manifiesta.

Finalmente, podría pensarse que en virtud del inciso 4° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993³⁵ y al haberse declarado la urgencia manifiesta a través del Decreto N° 000191 de fecha 20 de marzo de 2020, las solicitudes realizadas por el Secretario del Interior y Participación Ciudadana del Departamento de Córdoba son suficientes para pagar los víveres entregados por la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS; empero debe recordarse que aquél acto administrativo no se expidió para atender a los indígenas que se encontraban en las afueras de la sede de Urra SA ESP sino “*para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID-19*”, eventos que no guardan relación entre sí; razón por la que no es dable ordenar el pago.

Como no se dieron los presupuestos del enriquecimiento sin causa, el Despacho improbará la conciliación extrajudicial por incumplir los requisitos, no estar ajustada a la ley y lesionar el patrimonio público. En consecuencia, se

III. RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la conciliación extrajudicial celebrada el 2 de marzo de 2023 entre la Comercializadora Empresarial de Córdoba SAS y el Departamento de Córdoba ante la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Notificar esta decisión a las partes, a la Procuraduría 33 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería³⁶ y a la Contraloría General de la República³⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 21** de fecha: **16 DE JUNIO DE 2023.**

³⁵ “En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”.

³⁶ inegrette@procuraduria.gov.co

³⁷ conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0add76f67cfca1cd42b649d0e3dd0ae49b42afa6bf9759789d26246046db0e8**

Documento generado en 15/06/2023 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00230
Demandante: Jordy Rafael Mora Cáceres
Demandado: ESE Centro de Salud de Cotorra
Asunto: Auto inadmite demanda

Conforme el artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

El numeral cuarto del artículo 166 del C.P.A.C.A, señala que a la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

(...)"

Se advierte que en el presente asunto la parte demandante no aporta el certificado de existencia y representación de la ESE Centro de Salud de Cotorra. En razón a lo anterior, se deberá corregir la demanda en la forma antes señalada.

PLAZO PARA CORRECCIÓN

Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16 DE JUNIO DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f989c0531557d52b9c36fc065ea1b725df866137e0710d7aa7c9dc25701b10**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00231
Demandante: Álvaro Arroyo Espeleta
Demandado: Municipio de Monteria
Asunto: Admite demanda

Revisado el medio de control se advierte que esta Unidad Judicial, es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 161, 162, 163, 166 Ibidem y en la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Montería, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El



incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería judicial para actuar al Dr. Edgar Manuel Macea Gómez, identificado con la C.C No.92.542.513, y portador de la tarjeta profesional No.151.675 y al Dr. Mario Alberto Pacheco Pérez identificado con la C.C No.1.102.795.592, y portador de la tarjeta profesional No. 175.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte actora en los términos y para fines del poder conferido.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16 DE JUNIO DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe5b85e31bd9856d6b339b46b54513ab9994a55af5c2ada1da42dc554b9036a**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00233
Demandante: Julio Manuel Ruiz Castillo
Demandado: Municipio de Monteria
Asunto: Admite demanda

Revisado el medio de control se advierte que esta Unidad Judicial, es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 161, 162, 163, 166 Ibidem y en la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Montería, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El



incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería judicial para actuar al Dr. Edgar Manuel Macea Gómez, identificado con la C.C No.92.542.513, y portador de la tarjeta profesional No.151.675 y al Dr. Mario Alberto Pacheco Pérez identificado con la C.C No.1.102.795.592, y portador de la tarjeta profesional No. 175.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte actora en los términos y para fines del poder conferido.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16 DE JUNIO DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f925d5574c446d9fc486f32f61ef1072ff521d63798d969a5f596eb15170fc35**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00234
Demandante: Nalfer Nicolas Ballesteros Anaya
Demandado: Municipio de Monteria
Asunto: Admite demanda

Revisado el medio de control se advierte que esta Unidad Judicial, es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. Adicionalmente, cumple los requisitos establecidos en los artículos 160, 161, 162, 163, 166 Ibidem y en la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Montería, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El



incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería judicial para actuar al Dr. Edgar Manuel Macea Gómez, identificado con la C.C No.92.542.513, y portador de la tarjeta profesional No.151.675 y al Dr. Mario Alberto Pacheco Pérez identificado con la C.C No.1.102.795.592, y portador de la tarjeta profesional No. 175.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte actora en los términos y para fines del poder conferido.

Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16 DE JUNIO DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f887872591572aa8071a8ed14b83eec1ccec3086df88d5a0acf05bc320750e27**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00240
Demandante: Argemiro de Jesús Contreras Reyes
Demandado: Municipio de Monteria
Asunto: Auto inadmite demanda

Conforme el artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

El numeral segundo del artículo 162 del C.P.A.C.A, señala que toda demanda deberá contener: “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”.

1.) En el numeral primero del acápite de pretensiones se pretende la nulidad del acto ficto producto de la respuesta emitida por la secretaria de Educación Municipal de Monteria mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022 con radicación MON2022EE014656, a través de la cual no se resolvió de fondo una solicitud tendiente al reconocimiento y pago de excedentes de horas extras y compensatorios. Advierte el Despacho que obra a folio 95 del plenario; respuesta de fecha 8 de mayo de 2023 suscrita por la secretaria de Educación Municipal al requerimiento N°. MON2023ER005716, sin embargo, dicho acto administrativo no se encuentra demandado en el presente medio de control, es decir, el apoderado de la parte demandante no indica si va a demandar el acto administrativo expreso, o en su defecto, el acto ficto o presunto.

2.) El artículo 73 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Se observa que el demandante otorga poder para demandar la nulidad del acto ficto producto de la respuesta emitida por la secretaria de Educación Municipal de Monteria mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022 con radicación MON2022EE014656, sin embargo, como se acotó en párrafos anteriores en la foliatura existe otros actos administrativos que pueden estar sujeto a control judicial, razón por la cual, deberá el demandante otorgar nuevo poder indicando en el mismo todos los actos administrativos a demandar.

En razón a lo anterior, se deberá corregir la demanda en la forma antes señalada.

PLAZO PARA CORRECCIÓN



Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16
DE JUNIO DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c995bf5435ebb51a405d7174762ebc380c49e3d68e5a8803ba5d018e1896251**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00241
Demandante: Jorge Luis Aguilar Pestana
Demandado: Municipio de Monteria
Asunto: Auto inadmite demanda

Conforme el artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

1.) El numeral segundo del artículo 162 del C.P.A.C.A, señala que toda demanda deberá contener: “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”.

En el numeral primero del acápite de pretensiones se pretende la nulidad del acto ficto producto de la respuesta emitida por la secretaria de Educación Municipal de Monteria mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022 con radicación MON2022EE014656, a través de la cual no se resolvió de fondo una solicitud tendiente al reconocimiento y pago de excedentes de horas extras y compensatorios. Advierte el Despacho que obra a folio 112 del plenario; respuesta de fecha 8 de mayo de 2023 suscrita por la secretaria de Educación Municipal al requerimiento N°. MON2023ER005716, sin embargo, dicho acto administrativo no se encuentra demandado en el presente medio de control, es decir, el apoderado de la parte demandante no indica si va a demandar el acto administrativo expreso, o en su defecto, el acto ficto o presunto.

2.) El artículo 73 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Se observa que el demandante otorga poder para demandar la nulidad del acto ficto producto de la respuesta emitida por la secretaria de Educación Municipal de Monteria mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022 con radicación MON2022EE014656, sin embargo, como se acotó en párrafos anteriores en la foliatura existe otros actos administrativos que pueden estar sujeto a control judicial, razón por la cual, deberá el demandante otorgar nuevo poder indicando en el mismo todos los actos administrativos a demandar.

En razón a lo anterior, se deberá corregir la demanda en la forma antes señalada.

PLAZO PARA CORRECCIÓN



Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16
DE JUNIO DE 2.023.**

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12934df09c62db7946205783b2351e3af97f9a4bc96dac95b3be2a2450bbfd6**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2023-00242
Demandante: Sixta Tulia Del Toro Ramos
Demandado: Municipio de Monteria
Asunto: Auto inadmite demanda

Conforme el artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

1.) El numeral segundo del artículo 162 del C.P.A.C.A, señala que toda demanda deberá contener: “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”.

En el numeral primero del acápite de pretensiones se pretende la nulidad del acto ficto producto de la respuesta emitida por la secretaria de Educación Municipal de Monteria mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022 con radicación MON2022EE014656, a través de la cual no se resolvió de fondo una solicitud tendiente al reconocimiento y pago de excedentes de horas extras y compensatorios. Advierte el Despacho que obra a folio 84 del plenario; respuesta de fecha 8 de mayo de 2023 suscrita por la secretaria de Educación Municipal al requerimiento N°. MON2023ER005716, sin embargo, dicho acto administrativo no se encuentra demandado en el presente medio de control, es decir, el apoderado de la parte demandante no indica si va a demandar el acto administrativo expreso, o en su defecto, el acto ficto o presunto.

2.) El artículo 73 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Se observa que el demandante otorga poder para demandar la nulidad del acto ficto producto de la respuesta emitida por la secretaria de Educación Municipal de Monteria mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022 con radicación MON2022EE014656, sin embargo, como se acotó en párrafos anteriores en la foliatura existe otros actos administrativos que pueden estar sujeto a control judicial, razón por la cual, deberá el demandante otorgar nuevo poder indicando en el mismo todos los actos administrativos a demandar.

En razón a lo anterior, se deberá corregir la demanda en la forma antes señalada.

PLAZO PARA CORRECCIÓN



Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** de fecha: **16
DE JUNIO DE 2.023.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Keillyng Oriana Uron Pinto

Firmado Por:



CO-SC5780-99

Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9820070cc901cf9f567803feaa8f2f9abcc50cbf867a8790efc2c819276b20**

Documento generado en 15/06/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>